



N° 103

LA PLATA, jueves 7 de diciembre de 2006

## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

### COMUNICA

#### SUMARIO

- \* RESOLUCIÓN N° 2593, REFERENTE DIRECTIVAS RESPECTO A PROMOCIONES DE GRADO A EFECTUARSE A PARTIR DEL DÍA 1° DE ENERO DE 2007.

#### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 6 de diciembre de 2006.

**VISTO**, la Resolución N° 2142/06 mediante la cual se convoca a todo el Personal Policial de revista en los escalafones aprobados por las Leyes 13201 y 13202, así como al personal de revista en el Escalafón del Personal de Apoyo a las Policías de la Provincia de Buenos Aires, a realizar las "Evaluaciones de Desempeño por Competencias", y

#### CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma determina que las evaluaciones se llevarán a cabo desde el día 15 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2006;

Que el artículo 36° de la Ley 13201 del Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, establece los criterios para la promoción del Personal Policial a un grado superior, y el artículo 43° determina que la autoridad de aplicación evalúe y califique al personal como mínimo una vez al año;

Que el Decreto N° 3291/04, por el cual se aprobó el Estatuto del Personal de la Policía Buenos Aires 2, en sus artículos 18° y 19°, estipula los requisitos que debe cumplir el personal de dicha policía para los ascensos de grado y promociones de nivel;

Que el artículo 50° del Decreto N° 1766/05, por el cual se aprobó el Estatuto del Personal de Apoyo a las Policías de la Provincia de Buenos Aires, de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, y del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (Sistema de Atención Telefónica de Emergencias – 911); prescribe que se deberá evaluar y calificar al personal por lo menos una vez al año; y el artículo 51° fija los requisitos que serán tenidos en cuenta para la promoción al grado superior;

Que el artículo 42° del Decreto N° 3326/04 (modificado por Decreto N° 3436/04), reglamentario de la Ley 13201 del Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, determina que los ascensos de grado se harán efectivos a partir del 1° de enero de cada año;

Que mediante la Resolución N° 240/06, el Ministro de Seguridad instituye la "Guía para el Desarrollo de Carrera del Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y personal del Escalafón del Personal de Apoyo a las Policías, Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, y del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires";

Que en virtud de lo prescripto por el Decreto 2876/06, compete a la Subsecretaría de Certificación Profesional proponer un régimen que permita implementar la promoción de grados a partir del 1° de enero de 2007;

Que el Decreto 2555/06 faculta al señor Ministro a ejercer las facultades conferidas por la Ley 13.409 de Emergencia de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que la determinación de los ascensos de grado del personal contemplará especialmente las provisiones presupuestarias fijadas para el ejercicio correspondiente al año 2007;

Que la presente se dicta en uso de las facultades que le confiere las Leyes N° 13175, N° 13482, N° 13201 y su decreto reglamentario 3326/04 modificado por su similar 3436/04, Decreto 1766/05 y Decreto 2555/06; y se enmarca en la política de personal implementada de acuerdo a la reglamentación vigente;

Por ello,

#### **EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Determinar que para las promociones de grado a efectuarse a partir del día 1° de enero de 2007, se considerará al personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y Policía Buenos Aires 2, y del Escalafón del Personal de Apoyo a las mismas, Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías, y del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo cupos que fije cada Subsecretaría en función de las disponibilidades presupuestarias para cada ejercicio; que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber completado los estudios secundarios (Polimodal), a excepción de los agentes que revestían en el escalafón de Oficiales del ex-Agrupamiento Comando, y en los grados de Suboficial Mayor y Suboficial Principal del escalafón de Suboficiales del ex-Agrupamiento Comando, al momento de su reencasillamiento en el escalafón de la Ley 13201, conforme lo establecido por los artículos 226° y 227° del Decreto N° 3326/04 (reglamentario de la Ley N° 13201),
- b) Superar satisfactoriamente el Examen Psicofísico, acorde a lo establecido en el artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 3326/04 (modificado por su similar 3436/04), y por el Decreto N° 1766/05 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando hubiere cupo, en razón del criterio de equidad, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 13201, en cada caso deberá ponderarse, a los fines de la promoción de grado, además de lo requerido por el artículo 1° de la presente Resolución, la mayor antigüedad y el mérito en el desempeño de la función.

**ARTÍCULO 3°.** A los fines de determinar el universo de personas a ser evaluado para determinar los ascensos de grado, se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, en cuanto prevé la existencia de cupo, en función de lo establecido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4°.** Encomendar a cada una de las Subsecretarías o Direcciones Generales, cuando corresponda, la confección de las correspondientes solicitudes de ascenso, con la nómina de postulantes, elaboradas en virtud de los requisitos expuestos en el artículo precedente, las que deberán ser giradas antes del 15 de diciembre de 2006 a la Subsecretaría de Certificación Profesional, con el objeto de iniciar el respectivo proceso de evaluación y calificación, conforme lo establecido en el Cuadro de Flujo del Procedimiento de los Ascensos de Grado, que obra como Anexo 4 de la Resolución N° 240/06.

**ARTÍCULO 5°.** Determinar que el personal que reúna los requisitos previstos por el artículo 1°, será evaluado conforme a los factores y condiciones mínimas para los ascensos de grado establecidos en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINBA. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2593**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIÁN**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**ANEXO 1**

**FACTORES Y CONDICIONES MÍNIMAS PARA LOS ASCENSOS DE GRADO**

1. Para los ascensos de grado, los candidatos deberán encontrarse en efectivo desempeño de funciones.
2. Para los ascensos de grado se establecerá un Baremo, conformado por un puntaje surgido de la suma del conjunto de factores descriptos en el presente anexo, que determinará la calificación que dará lugar a un orden de mérito para los ascensos correspondientes.
3. Se evaluarán los siguientes aspectos: estudios realizados (cursos, títulos terciarios, títulos de grado, postgrado y doctorado) con pertinencia a la función a desempeñar; reentrenamientos; actos destacados; eficiencia demostrada en el desempeño de sus funciones; destinos o cargos anteriores; resultados de las evaluaciones de desempeño; sanciones disciplinarias; antigüedad en la Institución. Estos factores permitirán determinar la prioridad para la promoción entre dos o más agentes a un mismo grado superior.
4. Se tendrán especialmente en cuenta las ponderaciones de los Foros de Seguridad, tanto positivas como negativas, a los fines de las evaluaciones correspondientes.
5. Constituyen aspectos restrictivos para las promociones de grado, los siguientes factores:
  - a) Haber acumulado más de sesenta (60) días en concepto de carpetas médicas durante el período a ser considerado por el Comité Evaluador.
  - b) Encontrarse imputado en Instrucción Sumarial Administrativa de competencia exclusiva de la Auditoría General de Asuntos Internos o del Área de las Policías a la que pertenezca, o con proceso penal pendiente de resolución por causas vinculadas a la función policial, cuando la conducta reprochable constituya una falta grave en los términos del artículo 53° de la Ley 13.201.
  - c) Haber sido sancionado con motivo de conductas que constituyan faltas graves, conforme lo establecido por el artículo 53° de la Ley 13201, y los artículos 93° y 94° de su decreto reglamentario 3326/04; o haber acumulado más de diez (10) días de suspensión durante el período evaluado, en razón de haber incurrido en faltas leves, conforme fija el artículo 92° del decreto 3326/04.
  - d) Encontrarse en disponibilidad por razones ajenas al servicio, en razón de lo prescripto en el artículo 14°, inciso b), de la Ley 13201; y los artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de su decreto reglamentario N° 3326/04 y sus modificatorios.
  - e) No cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la presente Resolución.

---

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)**

**Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)**